

EL DIRECTORIO DEL
CLUB LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO (L.D.U.)

CONSIDERANDO:

- Que,** mediante Resolución No. MINEDEC-VD-2025-0026-R, emitida el 03 de diciembre de 2025, el Viceministerio de Deporte del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, ratificó la personería jurídica y se aprobó la reforma total del Estatuto del Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.) -Club LDU-, instrumento vigente y de cumplimiento obligatorio para todos sus socios;
- Que,** el artículo tercero de la Resolución No. MINEDEC-VD-2025-0026-R, dispone que el Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.), deberá expedir o adecuar los reglamentos internos necesarios, sin que sus disposiciones contravengan la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y el Estatuto aprobado;
- Que,** el artículo 13 del Estatuto del Club LDU establece como categorías de socios: Activos, Dependientes, Honorarios, Corporativos y Temporales;
- Que,** los artículos 14 y 15 del Estatuto del Club LDU establecen los derechos de los socios activos, dependientes, honorarios, corporativos y temporales; y, los artículos 16 y 17 ibidem, establecen los deberes de todas las categorías de socios;
- Que,** el artículo 19 del Estatuto del Club LDU establece que la membresía otorga al socio el derecho de uso de los servicios del Club; y, el artículo 20 ibidem, determina que en caso de disolución de la sociedad conyugal o de la terminación de la unión de hecho, se asignará la membresía a la persona natural que se establezca en la respectiva resolución judicial ejecutoriada y/o acta notarial;
- Que,** el artículo 21 del Estatuto del Club LDU establece las causas por las cuales puede perder la calidad de socio;
- Que,** el artículo 22 del Estatuto del Club LDU prevé que un socio podrá renunciar a su calidad presentando formalmente su solicitud al Directorio; y, la fecha de su aceptación, determinará la cesación de los derechos y obligaciones como socio activo;
- Que,** el artículo 23 del Estatuto del Club LDU dispone que en caso de sucesión, sus herederos deberán presentar la posesión efectiva de la herencia del causante y la decisión notarialmente reconocida de los herederos de que uno de ellos suceda en la membresía;
- Que,** el artículo 24 del Estatuto del Club LDU determina que un socio podrá ceder su membresía previa aceptación del Directorio, siempre que se encuentre al día en sus obligaciones para con el Club;
- Que,** el artículo 27 del Estatuto del Club LDU establece que en caso de que un socio activo tuviera que ausentarse del país por más de seis meses consecutivos, podrá solicitar al Directorio la condición de Ausentismo;
- Que,** el artículo 40 del Estatuto del Club LDU Club...e como atribuciones del Directorio entre otras: "a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea General y las suyas propias; ... c) Expedir los Reglamentos internos, Reglamento de Elecciones y demás normas de administración y funcionamiento del Club;... i) Aceptar el ingreso de nuevos socios previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Estatuto y el Reglamento

respectivo; ... k) Aceptar el ingreso de ex socios, de conformidad al Reglamento respectivo; y, l) Designar las Comisiones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines específicos”.

En tal virtud, en ejercicio de las atribuciones estatutarias, el Directorio del Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.), expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE ADMISIÓN Y MEMBRESIAS

CAPÍTULO I DE LA OBTENCIÓN DE MEMBRESIAS

Artículo 1.- Adquisición de membresía nueva.- Para obtener la membresía e ingresar como socio activo del Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.), la persona natural interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud dirigida al Directorio de la institución en el Formulario No. 01, denominado “Solicitud de Ingreso como Socio al Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.)”, que contendrá los datos completos del peticionario, su cónyuge o persona en unión de hecho y de sus hijos menores de veinte y cinco años.
- b) Acompañar fotocopias a color de: cédula de ciudadanía o identidad, o pasaporte vigente; y, de una planilla de servicios básicos o cualquier otro documento que justifique la dirección domiciliaria actual.
- c) Adjuntar certificados de: lugar de trabajo; de las cuentas bancarias y tarjetas de crédito de titularidad del peticionario; y, de las referencias personales emitidas por dos socios activos que tengan esa calidad por lo menos cinco años y se encuentren al día en el pago de sus obligaciones; y, por dos personas que no sean socios de la institución ni familiares del peticionario, con sus respectivas copias a color de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte vigente.
- d) En el caso de que el peticionario sea de estado civil casado o mantenga unión de hecho legalmente establecida y éstos tengan hijos de hasta 25 años de edad, deberá presentar los justificativos correspondientes, como son: partida de matrimonio, acta notarial de reconocimiento de Unión de Hecho y partidas de nacimiento de los hijos.
- e) Adjuntar un certificado del sistema de Registro de Datos Crediticios.
- f) Anexar el documento de autorización de débito automático de las cuotas de mantenimiento a través de cuentas bancarias o tarjetas de crédito.
- g) Formulario de aceptación de usos de datos personales y uso de imagen personal, en caso de ser admitido como socio.

Una vez analizada la solicitud y la documentación habilitante por parte de la Comisión de Admisión y Membresías pasará un informe para la aprobación del Directorio. Aprobada la solicitud el peticionario deberá cancelar a la institución los siguientes valores: el correspondiente a la adquisición de la membresía, más los impuestos de ley; y, el de los carnés de todos los que constan en la solicitud aprobada.

En caso de disolución de la sociedad conyugal o de la terminación de la unión de hecho, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Estatuto y se asignará la membresía a la persona

natural que se establezca en la respectiva resolución judicial ejecutoriada y/o acta notarial.

Los hijos de socio registrados como dependientes perderán su calidad de forma automática al cumplir los veinte y cinco de edad; podrán solicitar su reconocimiento como socio activo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento. Cumplida dicha edad, el encargado administrativo y el sistema de socios del Club, automáticamente lo inhabilitará en el sistema.

Artículo 2.- Adquisición de membresía para dependiente menor de veinte y cinco años de edad.- El socio dependiente hasta cumplir los 25 años de edad, podrá solicitar que se le reconozca la condición de socio activo del Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.), cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud dirigida al Directorio de la institución, en el Formulario No. 02 denominado "Solicitud de Ingreso de Socio Dependiente como Socio Activo al Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.)", que contendrá los datos completos del socio, su cónyuge o persona en unión de hecho y de sus hijos menores de 25 años, suscrita por el socio activo (auspiciante) y el socio dependiente.

El socio activo deberá estar al día en el pago de sus obligaciones con el Club, debiendo adjuntar la certificación institucional respectiva.

- b) El aspirante deberá cumplir con las exigencias establecidas en las letras b), c), d) e), f) y g) del artículo 1 de este Reglamento y acompañar los documentos solicitados.

Una vez analizada la solicitud y la documentación habilitante por parte de la Comisión de Admisión y Membresías, pasará un informe para la aprobación del Directorio. Admitida la solicitud el peticionario deberá cancelar a la institución los siguientes valores: el 20% del valor nominal de la membresía, más los impuestos de ley; y, el correspondiente por la emisión de los carnés de todos los que constan en la solicitud aprobada.

Artículo 3.- Adquisición de membresía para ex dependiente con más veinte y cinco años de edad.- El ex dependiente que haya sido socio y tenga más de 25 años de edad, podrá solicitar que se le reconozca la condición de socio activo del Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.), cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud dirigida al Directorio de la institución en el Formulario No. 03 denominado "Solicitud de Ingreso de ex socio dependiente mayor de 25 años como Socio al Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.)", que contendrá los datos completos del ex socio, su cónyuge o persona en unión de hecho y de sus hijos menores de 25 años, suscrita por el socio activo (auspiciante) y el peticionario.

El socio activo deberá estar al día en el pago de sus obligaciones con el Club, debiendo adjuntar la certificación institucional respectiva.

- b) Cumplir con las exigencias establecidas en las letras b), c), d), e), f) y g) del artículo 1 de este Reglamento y acompañar los documentos solicitados.

Una vez analizada la solicitud y la documentación habilitante por parte de la Comisión de Admisión y Membresías, pasará un informe para aprobación del Directorio. Admitida la solicitud el peticionario deberá cancelar a la institución los siguientes valores: el 30% del valor nominal de la membresía, más los impuestos de ley; y, el correspondiente por la emisión de los carnés de todos los que constan en la solicitud aprobada.

Artículo 4.- Membresía Corporativa.- Para que una persona jurídica obtenga una membresía e ingrese como socio corporativo del Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.), la interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud dirigida al Directorio de la institución en el Formulario No. 04, denominado "Solicitud de Ingreso Corporativo como Socio al Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.)", que contendrá los datos completos de la peticionaria y de su representante legal.
- b) Acompañar fotocopias a color de: escritura o documento de constitución, nombramiento, cédula de ciudadanía o identidad, o pasaporte vigente del representante legal, RUC; y, de una planilla de servicios básicos o cualquier otro documento que justifique la dirección domiciliaria actual.
- c) Adjuntar certificados de: existencia legal, nómina de socios; de las cuentas bancarias y tarjetas de crédito de titularidad de la peticionaria.
- d) Anexar el documento de autorización de débito automático de las cuotas de mantenimiento a través de cuentas bancarias o tarjetas de crédito.

Una vez analizada la solicitud y la documentación habilitante por parte de la Comisión de Admisión y Membresías, pasará un informe para la aprobación del Directorio. Aprobada la solicitud la peticionaria deberá cancelar a la institución los siguientes valores: el correspondiente a la adquisición de la membresía, más los impuestos de ley; y, el correspondiente por la emisión de los carnés de todos los que constan en la solicitud aprobada.

Este tipo de membresía otorga el derecho de uso de las instalaciones del Club, a la máxima autoridad de la persona jurídica, y sus dependiente, debiendo justificar tal calidad.

El Directorio podrá otorgar sin costo una membresía corporativa a la persona jurídica que brinde su apoyo técnico o económico al Club LDU para el cumplimiento de uno o varios de sus fines, por valores que representen, al menos, el 500% del costo de la membresía, para la valoración bastará la resolución del directorio, en este caso, la membresía estará vigente por el período de gestión del Directorio que ha otorgado la membresía. Concluido dicho período, el encargado administrativo y el sistema de socios del Club, automáticamente lo inhabilitará en el sistema y dejará de facturar.

Artículo 5.- Membresía temporal.- Para obtener la membresía temporal e ingresar como socio del Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.), el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud dirigida al Directorio de la institución en el Formulario No. 05, denominado "Solicitud de Ingreso como Socio Temporal al Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.)", que contendrá los datos completos del peticionario, su cónyuge o persona en unión de hecho y de sus hijos menores de veinte y cinco años.
- b) Acompañar la fotocopias a color de: cédula de ciudadanía o identidad, o pasaporte vigente; y, de una planilla de servicios básicos o cualquier otro documento que justifique la dirección domiciliaria actual.
- c) Adjuntar certificados de: lugar del trabajo; de las cuentas bancarias y tarjetas de crédito de titularidad del peticionario, de las referencias personales emitidas por dos socios activos que tengan esa calidad por lo menos cinco años y se encuentren al día en el pago de sus obligaciones; y, por dos personas que no sean socios de la institución ni familiares del

petionario, con sus respectivas copias a color de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte vigentes.

- d) En el caso de que el petionario sea de estado civil casado o mantenga unión de hecho legalmente establecida y éstos tengan hijos de hasta 25 años de edad, deberá presentar los justificativos correspondientes, como son: partida de matrimonio, acta notarial de reconocimiento de Unión de Hecho y partidas de nacimiento de los hijos.
- e) Adjuntar un Certificado del sistema de Registro de Datos Crediticios.
- f) Anexar el documento de autorización de débito automático de las cuotas de mantenimiento a través de cuentas bancarias o tarjetas de crédito.

Una vez analizada la solicitud y la documentación habilitante por parte de la Comisión de Admisión y Membresías pasará un informe para la aprobación del Directorio. Aprobada la solicitud el petionario deberá cancelar a la institución los siguientes valores: el 20% del valor nominal de la membresía, más los impuestos de ley; y, el correspondiente a la emisión de los carnés de todos los que constan en la solicitud aprobada.

La membresía temporal tendrá una duración de un año calendario, concluido dicho período el encargado administrativo y el sistema de socios del Club, automáticamente lo inhabilitará en el sistema y dejará de facturar.

También podrán ser socios temporales, el Cuerpo Técnico Extranjero que presten servicios al fútbol profesional de LDU, para lo cual la Comisión de Fútbol solicitará al Directorio la aprobación respectiva. En este caso serán socios temporales mientras se encuentren prestando servicios a la institución.

Aprobada la solicitud, la Comisión de Fútbol deberá cancelar al Club los valores correspondientes a: las cuotas mensuales de mantenimiento; y, el valor por la emisión los carnés de todos los que constan en la solicitud aprobada.

CAPÍTULO II DE LA CESIÓN Y SUCESIÓN DE MEMBRESIAS

Artículo 6.- Cesión de membresía ascendiente - descendiente.- Cuando el socio activo ceda su membresía a un ascendiente o descendiente hasta el segundo grado de consanguinidad directa, es decir a su padre, abuelo, hijo o nieto, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud dirigida al Directorio de la institución en el Formulario No. 06 denominado "Solicitud de Ingreso por Cesión de Membresía como Socio al Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.)", que contendrá los datos completos del petionario, su cónyuge o persona en unión de hecho y de sus hijos menores a 25 años, suscrita por el socio activo y su cónyuge o persona en unión de hecho (cedentes) y el petionario (cesionario).

El socio cedente deberá estar al día en el pago de sus obligaciones con el Club, debiendo adjuntar la certificación institucional respectiva.

- b) El aspirante deberá cumplir con las exigencias establecidas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 1 de este Reglamento y acompañar los documentos solicitados.

Una vez analizada la solicitud y la documentación habilitante por parte de la Comisión de Admisión

y Membresías, pasará un informe para la aprobación del Directorio. Admitida la solicitud el peticionario, si bien está exonerado del pago del valor de la membresía, deberá cancelar a la institución los valores correspondientes a la emisión de los carnés de todos los que constan en la solicitud aprobada.

Artículo 7.- Cesión de membresía a terceros.- Cuando el socio activo ceda su membresía a una tercera persona que no tenga ninguna de las calidades determinadas en el artículo anterior, tiene que cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud dirigida al Directorio de la institución en el Formulario No. 07, denominado "Solicitud de Ingreso por Cesión de Membresía a una tercera persona como Socio al Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.)", que contendrá los datos completos del peticionario, su cónyuge o persona en unión de hecho y de sus hijos menores de 25 años, suscrita por el socio activo y su cónyuge o persona en unión de hecho (cedentes) y el peticionario (cesionario).

El socio cedente deberá estar al día en el pago de sus obligaciones con el Club, debiendo adjuntar la certificación institucional respectiva.

- b) El aspirante deberá cumplir con las exigencias establecidas en las letras b), c), d), e), f) y g) del artículo 1 de este Reglamento y acompañar los documentos solicitados.

Una vez analizada la solicitud y la documentación habilitante por parte de la Comisión de Admisión y Membresías pasará un informe para la aprobación del Directorio. Admitida la solicitud, el peticionario deberá cancelar a la institución los siguientes valores: el 40% del valor nominal de la membresía, más los impuestos de ley; y, el correspondiente a los carnés de todos los que constan en la solicitud aprobada.

Artículo 8.- Reconocimiento público.- En los casos regulados en los artículos 6 y 7 de este Reglamento, la cesión de la membresía deberá constar en un documento cuyas firmas y rúbricas sean legalmente reconocidas ante Notario Público o autoridad competente.

Artículo 9.- Sucesión de membresía.- La sucesión de la membresía de un socio activo por causa de muerte, permitirá que uno de sus herederos adquiera dicha calidad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud dirigida al Directorio de la institución en el Formulario No. 08, denominado "Solicitud de Ingreso por Sucesión de Membresía como Socio al Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.)", que contendrá los datos completos del peticionario, su cónyuge o persona en unión de hecho y de sus hijos menores de 25 años, suscrita por el heredero designado como sucesor de la membresía.
- b) El nuevo titular deberá cumplir con las exigencias establecidas en las letras b), c), d) e), f) y g) del artículo 1 de este Reglamento y acompañar los documentos solicitados.
- c) Adjuntar la certificación de que el socio fallecido se encontraba al día en el pago de sus obligaciones con el Club.
- d) Presentar la posesión efectiva de la herencia del causante y la decisión notarialmente reconocida de los herederos de que uno de ellos suceda en la membresía.

Una vez analizada la solicitud y la documentación habilitante por parte de la Comisión de Admisión y Membresías pasará un informe para la aprobación del Directorio. Admitida la solicitud, el

petionario si bien está exonerado del pago del valor de la membresía, deberá cancelar a la institución el valor correspondiente de los carnés de todos los que constan en la solicitud aprobada.

CÁPITULO III DEL REINGRESO DE EX SOCIOS

Artículo 10.- Uso de instalaciones o servicios.- El socio que haya sido expulsado, excluido, cedido su membresía o separado del Club LDU por cualquier causa, no podrá hacer uso de las instalaciones o servicios que presta el Club en favor de sus socios. Únicamente podrán volver a utilizar las instalaciones o servicios del Club, los socios que estando al día con sus obligaciones renunciaron; y, que su renuncia se deba a motivos estrictamente personales y no relacionada con desacuerdos o incumplimientos de resoluciones o disposiciones de la Asamblea General, el Directorio o la Presidencia de LDU.

Artículo 11.- Reingreso.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 literal k) del Estatuto, un exsocio que haya renunciado podrá solicitar formalmente su reingreso al Club LDU y obtener la membresía y la calidad de socio activo, en los siguientes casos:

- a) Cuando el petionario tenía la calidad de socio activo y renunció estando al día, podrá solicitar el reingreso, cancelando el cincuenta por ciento (50%) del valor nominal de la membresía vigente a la fecha de la solicitud;
- b) Cuando el petionario tenía la calidad de socio activo y fue excluido por falta de pago de las cuotas mensuales de mantenimiento, podrá solicitar el reingreso, cancelando el setenta (70%) por ciento del valor nominal de la membresía vigente a la fecha de la solicitud. Además deberá cancelar los valores adeudados a esa fecha;
- c) Cuando el petionario tenía la calidad de socio dependiente y la haya perdido por renuncia del socio activo, podrá solicitar el reingreso, cancelando el cincuenta (50%) por ciento del valor nominal de la membresía vigente a la fecha de la solicitud.

Con la renuncia el socio pierde su número de membresía y a su reingreso se le otorgará el número que corresponda.

En los casos regulados en este artículo, el petionario (ex socio) deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud dirigida al Directorio de la institución en el Formulario No. 09, denominado "Solicitud de Ingreso de ex socio como Socio al Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.)" que contendrá los datos completos del petionario, su cónyuge o persona en unión de hecho y de sus hijos menores de 25 años.
- b) Cumplir con las exigencias establecidas en las letras b), c), d), e) f) y g) del artículo 1 de este Reglamento y acompañar los documentos solicitados.

Una vez analizada la solicitud y la documentación habilitante por parte de la Comisión de Admisión y Membresías pasará un informe para la aprobación del Directorio. Admitida la solicitud el petionario deberá cancelar a la institución los valores establecidos en cada caso, más los impuestos de ley; y, el valor por la emisión de los carnés de todos los que constan en la solicitud aprobada.

En estos tres casos, el petionario (ex socio) que adquiriera la calidad de socio activo y que pierda dicha calidad por segunda ocasión, no podrá volver a solicitar el reingreso al Club LDU en las condiciones establecidas en el presente artículo.

No podrán ser readmitidos los socios que han sido expulsados del Club LDU mediante un proceso sancionatorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 literales d), e), f), g), h), i), j, k) y l) y artículo 60 literales c) y d) del Estatuto, y demás casos previstos en el Reglamento de Buena Convivencia.

Artículo 12.- Plazo.- En todos los casos antes reglamentados, los nuevos socios tendrán el plazo máximo de treinta (30) días, posteriores a la fecha de notificación de que su solicitud ha sido aprobada, para cancelar a la institución el valor de la membresía y para tomarse las fotos de todos los que constan en la solicitud, a fin de emitir los respectivos carnés de socios.

De no concretarse el pago en el plazo establecido, se procederá a anular la solicitud de manera inmediata.

Artículo 13.- Facultad para modificar el valor de la membresía.- El valor de la membresía y los porcentajes establecidos en el presente Reglamento podrán ser modificados en cualquier momento por el Directorio de conformidad al contenida con la atribución establecida en el literal g) del artículo 40 del Estatuto.

CAPITULO IV DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN Y MEMBRESÍAS

Artículo 14.- Comisión de Admisión y Membresías.- Para la aplicación del presente Reglamento, el Directorio en uso de la facultad prevista en el Estatuto, designará la Comisión de Admisión y Membresías, la cual analizará, informará y recomendará al Directorio la aprobación o no de nuevos socios.

La Comisión estará integrada por tres miembros designados por el Directorio, uno de los cuales la presidirá; esta Comisión tendrá el apoyo logístico y administrativo de los empleados que designe el Presidente de la institución para el efecto.

Artículo 15.- Procedimiento de las solicitudes de membresías.- La Comisión de Membresías cumplirá el siguiente procedimiento:

- a) Receptar la solicitud y toda la documentación entregada por el área administrativa de la institución, la cual será evaluada y analizada en el plazo de quince (15) días, respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y el presente Reglamento;
- b) Verificar dentro del plazo antes establecido, por los medios que considere necesarios, la veracidad de los documentos entregados e idoneidad, trayectoria y personalidad del aspirante y de su cónyuge o persona en unión de hecho;
- c) Fijar día y hora para realizar una entrevista personal al peticionario que procura obtener la calidad de socio del Club LDU; y,
- d) Presentar formalmente el informe y la recomendación pertinente para conocimiento y resolución del Directorio.

Una vez aprobado el informe de la Comisión por parte el Directorio, el área administrativa del Club notificará personalmente al interesado, informándole sobre la resolución adoptada.

De existir una resolución negativa, en ningún caso se dará explicaciones sobre las causas o motivos de dicha decisión, por considerarse estrictamente confidenciales y privativas del Club LDU.

Artículo 16.- Verificación.- La Administración previo a remitir las solicitudes para conocimiento de la

Comisión de Admisión y Membresías, revisará, analizará, verificará y comprobará los siguientes documentos :

- a) Los formularios;
- b) La documentación entregada;
- c) Las páginas sociales registradas o no por los aspirantes, o aquellas en las cuales participa con opiniones o criterios relaciones con el Club LDU.

Artículo 17.- Ausentismo.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto, el socio activo que tuviera que ausentarse del país por más de seis meses consecutivos, podrá solicitar al Directorio la exoneración del pago de las cuotas ordinarias, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Estar al día en el pago de sus obligaciones con el Club LDU hasta el mes anterior al de su ausentismo;
- b) Justificar documentadamente el motivo y el tiempo de ausencia, a satisfacción del Directorio; la condición de socio ausente será concedida hasta por el plazo que justifique el motivo de la ausencia;
- c) Cancelar una vez al año, el valor de una cuota mensual de mantenimiento;
- d) Notificar formalmente su reincorporación al Club, una vez vencido el plazo de ausentismo concedido, para dar por concluido su estado de ausencia y habilitarlo como socio activo de forma inmediata, independientemente que haya cumplido o no el plazo total de ausentismo concedido.
- e) No usar las instalaciones del Club durante el tiempo de ausencia del socio activo, por parte de los socios dependientes.

Vencido el plazo aprobado de ausentismo, el encargado administrativo y el sistema del Club, automáticamente empezará a cargar en la cuenta del socio las cuotas respectivas.

El Directorio podrá en cualquier momento, dejar sin efecto la exoneración cuando lo considere necesario, en beneficio de los altos intereses del Club. Esta decisión no es recurrible por ninguna vía por parte del socio ausente.

La exoneración de pago de las cuotas ordinarias no será retroactiva y comenzará a regir desde la fecha en que el Directorio apruebe la solicitud de ausentismo.

En aquellos casos en los cuales el Club LDU comprueba que un socio ha retornado con anterioridad al plazo solicitado y de forma definitiva al país, o ha culminado la causa justificada de su ausentismo, y no ha regularizado su condición de socio activo en un plazo máximo de 15 días desde su regreso, se le cobrará las cuotas desde la fecha en que haya retornado al país, incluyendo el máximo interés legal de mora vigente.

Artículo 18.- Convenios de pago. - El socio que incurra en mora en el pago de cuotas ordinarias y no este incurso en lo previsto en el artículo 25 del Estatuto, podrá solicitar al Directorio la suscripción de un convenios de pago, sin que esto implique la suspensión del pago normal de las cuotas mensuales por parte del socio. El Directorio analizará la procedencia y autorizará o negará la solicitud.

Una vez autorizado se suscribirá el convenio por escrito, con una vigencia máxima de seis meses, quedando el socio en obligación de cumplir con las condiciones de pago. El incumplimiento del convenio dará lugar a la exclusión conforme a lo dispuesto en el Estatuto y normativa vigente.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia de forma inmediata, a partir de su aprobación por el Directorio del Club Liga Deportiva Universitaria de Quito (L.D.U.).

SEGUNDA. - El presente Reglamento deja sin efecto cualquier Reglamento anterior.

TERCERA. - Encárguese a la Administración la difusión del presente Reglamento a través de todos los canales oficiales del Club LDU.

CUARTA. - El Directorio podrá, cuando lo considere conveniente, realizar promociones o descuentos generales para atraer nuevos socios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a los 02 días del mes de marzo de 2026.

Dr. Isaac Álvarez Granda
PRESIDENTE

CLUB LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO (L.D.U.)

Lo certifico.-

Quito D.M., a los 02 días del mes de marzo de 2026.

Ing. Geovanny Paredes Torres
SECRETARIO

CLUB LIGA DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE QUITO (L.D.U.)